



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/28

En Madrid, a 06 de Noviembre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL (RYP017)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..

· TROPS MÁLAGA - REBI BALONMANO CUENCA (RYP019)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..

· VALINOX NOVÁS - FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO (RYP112)

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro, ni estar presente, un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente..

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 4)

· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - UNEATLANTICO PEREDA (DOF041)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos





establecidos reglamentariamente.

· **ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - WISE ANAITASUNA (DOF045)**

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - CAJA RURAL CLEBA (DOF046)**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)

· **VALINOX NOVÁS - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB087)**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· **BM ROMADE - BALONMANO LEGANES (PFA073)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **HAND VALL VALLADOLID - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA074)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **ROCASA GRAN CANARIA - CLUB BALONMANO GETASUR (PFA075)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **JUVENTUD LAS PALMAS - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA076)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **OAR GRACIA SABADELL - MGC MUTUA HANDBOL RIBES (PFC075)**

Sancionar al JUGADOR CARLOTA TEIXIDO SANGENIS del equipo MGC MUTUA HANDBOL RIBES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCuentro/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· **CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - BM. SERVIGROUP BENIDORM (PFD072)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD075)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)

· **CLUB BALONMANO CAMARGO - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB073)**

Sancionar al ENTRENADOR DIEGO LAFUENTE GARCIA del equipo AUTO-CENTER PRINCIPADO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCuentro/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34 RRD, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo .

· **BM. SANTOÑA - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB077)**

Sancionar al JUGADOR SERGIO NICOLAS DE LA CRUZ del equipo CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE





SALAMANCA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra un miembro del equipo contrario, sin producirse resultado lesivo.

Revisada la grabación del encuentro a solicitud del club, ésta confirma lo reflejado en el anexo, en contra de lo expuesto en las alegaciones del club, por lo que éstas se desestiman.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **BETI-ONAK - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC075)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **LABARRA NIKOL PULPO EK - BALONMANO TARAZONA (1MC078)**

Sancionar al Club PULPO ESKUBALOI KLUBA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

Las alegaciones formuladas por el club no constituyen causa justificada para la ausencia del Entrenador Titular.

· **L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME077)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM..

· **ONE EDEN COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS - MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA (1MF073)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· **BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - AUTOMANIA LUCEROS (1MA071)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, .

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, .

· **CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA077)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

